

LIBRO REGISTRO

DE

REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES

**PARA INSTALACIONES DESTINADAS AL
SUMINISTRO A VEHÍCULOS**

**QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL TITULAR
O SE PRODUZCA UN CAMBIO DE
DEPOSITARIO DEL PRODUCTO**

Real Decreto 1532/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
(BOE 22.10.1999)

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
DATOS GENERALES			
Núm. de Registro Industrial			
Fecha de puesta en marcha			
Tipo de instalación	Estación de servicio	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
	Unidad de suministro	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
	Otras	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
Régimen de atención	Atendido	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
	Desatendido	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
	Autoservicio	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
TITULARIDAD			
Nombre		CIF/NIF	
Dirección		Teléfono	
Población		Fax	
Provincia		Código Postal	
Apoderado		NIF/DNI	
Cambio titularidad		Fecha:	
Nombre		CIF/NIF	
Dirección		Teléfono	
Población		Fax	
Provincia		Código Postal	
Apoderado		NIF/DNI	
Cambio titularidad		Fecha:	
Nombre		CIF/NIF	
Dirección		Teléfono	
Población		Fax	
Provincia		Código Postal	
Apoderado		NIF/DNI	
INSTALACIÓN (UBICACIÓN)			
Denominación			
Dirección		Teléfono	
Población		Fax	
Provincia		Código Postal	
Responsable		NIF/DNI	

RELACIÓN DE TANQUES										
	FECHAS DE:									
	INSTALACIÓN	REPARACIONES							BAJA	
TANQUE 1										
TANQUE 2										
TANQUE 3										
TANQUE 4										
TANQUE 5										
TANQUE 6										
TANQUE 7										
TANQUE 8										
TANQUE 9										
TANQUE 10										

IDENTIFICACIÓN DE TANQUES (1)

	Marca		Modelo		
	Núm. de serie				
	Capacidad (m ³)				
	Producto				

Marcar la opción que proceda, para identificar el tipo de tanque e instalación:

a) Protección activa: SÍ NO

En caso afirmativo se certificará el correcto funcionamiento de la protección activa con la periodicidad siguiente:

- Tanques de capacidad no superior a 10 m³ cada cinco años, coincidiendo con la prueba periódica.
- Tanques y grupos de tanques con capacidad global hasta 60 m³ cada dos años
- Tanques y grupos de tanques con capacidad global de más de 60 m³ cada dos años

Con protección catódica mediante corriente impresa: SÍ NO

b) Tanque de doble pared con detección automática de fugas: SÍ NO

En caso afirmativo no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad.

Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

c) Tanque enterrado en cubeto estanco con tubo buzo: SÍ NO

En caso afirmativo no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. El personal de la instalación comprobará, al menos semanalmente, la ausencia de producto en el tubo buzo.

Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

d) Tanque que no se encuentra en las situaciones b) o c): SÍ NO

En caso afirmativo se realizará una prueba de estanqueidad, según las opciones siguientes:

1. **Anualmente** una prueba de estanqueidad, pudiéndose realizar **con producto** en el tanque y la instalación en funcionamiento.
2. **Cada cinco años** una prueba de estanqueidad, en tanque vacío, limpio y **desgasificado**, tras examen visual de la superficie interior y medición de espesores.

(1) Diez bloques de tres páginas para diez tanques

**RELACIÓN DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES REALIZADAS
TANQUE NÚM.**

Tipo de actuación (Revisión, prueba o inspección) (periódica o después de reparación)	Nombre de la entidad actuante		Núm. ref. (certificado, informe, dictamen o acta)	Fecha de la actuación
	Instalador o reparador	O.C.A.		

**RELACIÓN DE REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES REALIZADAS
TANQUE NÚM.**

Tipo de actuación (Revisión, prueba o inspección) (periódica o después de reparación)	Nombre de la entidad actuante		Núm. ref. (certificado, informe, dictamen o acta)	Fecha de la actuación
	Instalador o reparador	O.C.A.		

TUBERÍAS

Las tuberías deben ser sometidas cada **cinco años** a una prueba de estanqueidad.

La primera prueba de estanqueidad será realizada a los diez años de su instalación o reparación.

RELACIÓN DE PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD EN TUBERÍAS

Tipo de actuación (prueba periódica o después de reparación)	Nombre de la entidad actuante		Núm. ref. (certificado, informe, dictamen o acta)	Fecha de la actuación
	Instalador	O.C.A.		

APARATOS SURTIDORES

Los aparatos surtidores, se ajustarán y se certificará su correcto funcionamiento, en base a la legislación vigente sobre metrología, debiendo existir un libro registro de revisiones y reparaciones por cada aparato surtidor diligenciado por la autoridad competente en el que se anotarán las actuaciones realizadas en cada aparato surtidor.

NÚM. DE SERIE DEL APARATO SURTIDOR	FECHA DE INSTALACIÓN	FECHA DE BAJA	LIBRO REGISTRO NÚM.

MANÓMETROS

Los manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles, se ajustarán y se certificará su correcto funcionamiento, en base a la legislación vigente sobre metrología, anotándose las actuaciones realizadas en un libro registro de revisiones y reparaciones por cada manómetro, en el caso de que este exista.

NÚM. DE SERIE DEL MANÓMETRO	FECHA DE INSTALACIÓN	FECHA DE BAJA	LIBRO REGISTRO NÚM.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

La instalación eléctrica sujeta a la ITC-MIE-BT 026 (locales que presenten riesgo de incendio o explosión), del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, deberá ser revisada por un instalador autorizado para instalaciones eléctricas de baja tensión, con una **periodicidad anual**.

RELACIÓN DE LAS REVISIONES REALIZADAS A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

Zona o sector de la Instalación eléctrica	Ampliada o revisada	Nombre y núm. de carné de Instalador electricista	Núm. ref. (boletín de reconocimiento)	Fecha de la actuación

EXTINTORES

Periodicidad de las revisiones e inspecciones de los extintores.

TRIMESTRALMENTE por personal del titular de la instalación del equipo o sistema:

- Se comprobará la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación.
- Se realizará una inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc.
- Se realizará una comprobación del peso y presión en su caso.
- Se realizará una inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, mangueras, etc)

ANUALMENTE por personal especializado del fabricante o instalador titular del equipo o sistema:

- Se comprobará el peso y presión en su caso.
- En caso de extintores de polvo con botellín de gas de impulsión se comprobará el buen estado del agente extintor y el peso y aspecto externo del botellín.
- Se realizará una inspección ocular del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.

CADA CINCO AÑOS por personal especializado del fabricante o instalador titular del equipo o sistema:

- Se procederá a partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Extintores de Incendios.

NOTA: En la revisión anual no será necesaria la apertura de los extintores portátiles de polvo con presión permanente, salvo que en las comprobaciones que se citan se hayan observado anomalías que lo justifique.

HIDRANTES

Periodicidad de las revisiones de hidrantes y relación de las revisiones realizadas.

TRIMESTRALMENTE por personal del titular de la instalación del equipo o sistema:

- Se comprobará la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados.
- Se realizará una inspección visual comprobando la estanqueidad del conjunto.
- Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores.

SEMESTRALMENTE por personal del titular de la instalación del equipo o sistema:

- Se engrasará la tuerca de accionamiento o se rellenará la cámara de aceite del mismo.
- Se abrirá y cerrará el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula Principal y del sistema de drenaje.

RELACIÓN DE LAS REVISIONES REALIZADAS A LOS HIDRANTES

PERIODICIDAD (trimestral o semestral)	NOMBRE DE LA ENTIDAD ACTUANTE	NÚM. REF. (certificado, informe, dictamen o acta)	FECHA DE LA ACTUACIÓN

COMPRESORES

Pruebas, revisiones o inspecciones a que están sujetos los compresores y relación de los mismos.

ANUALMENTE por personal del titular de la instalación:

- Se realizará una limpieza interior con objeto de eliminar los aceites y carbonillas.

CADA DIEZ AÑOS por empresa mantenedora de aparatos a presión para la MIE-AP 17, debidamente inscrita en el correspondiente Servicio Territorial de Industria:

- Se realizará una inspección visual interior y exterior.
- Se realizará una prueba de presión a 1,5 veces la presión de diseño.

CADA DIEZ AÑOS por Organismo de Control Autorizado para la MIE-AP 17.

- Se levantará acta de inspección y prueba de presión.

RELACIÓN DE COMPRESORES

NÚM. DE SERIE	MARCA	MODELO	FECHA DE INSTALACIÓN	FECHA DE BAJA

**RELACIÓN DE LAS PRUEBAS, REVISIONES O INSPECCIONES
REALIZADAS A LOS COMPRESORES (1)**

PERIODICIDAD (anual o cada 10 años)	NOMBRE DE LA ENTIDAD ACTUANTE	NÚM. REF. (certificado, informe, dictamen o acta)	FECHA DE LA ACTUACIÓN

(1) Tres páginas iguales indicando relación de pruebas, revisiones o inspecciones realizadas a los compresores.

INSPECCIONES PERIÓDICAS REALIZADAS POR ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS

CADA DIEZ AÑOS se inspeccionarán por Organismo de Control Autorizado para la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, los establecimientos destinados al suministro a vehículos que no sean propiedad del titular o se produzca un cambio de depositario del producto.

RELACIÓN DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS

NOMBRE DE LA OCA	NÚM. REFERENCIA ACTA	ACTA SIN ANOTACIONES	ACTA CON ANOTACIONES	FECHA DE LA ACTUACIÓN
		(Marcar con X en la casilla que proceda)		

CAPÍTULO XI: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

37. DE LOS TITULARES

El titular de las instalaciones comprendidas en esta instrucción técnica, queda obligado a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y será responsable, en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establece, sin perjuicio de la legislación de protección del medio ambiente aplicable.

38. DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

El montaje, mantenimiento, conservación y, en su caso, la reparación de las instalaciones, deberá realizarse con equipos propios o por empresas instaladoras, debidamente autorizadas e inscritas en los registros correspondientes de los organismos territoriales competentes, con personal especializado que tendrá como obligaciones además de lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, las siguientes:

- a) Controlar los materiales y la ejecución de los trabajos que se lleven a cabo.
- b) Realizar o hacer realizar las pruebas exigidas por la reglamentación y normativas vigentes.
- c) Emitir o hacer emitir los certificados pertinentes.
- d) Responsabilizarse de las deficiencias de ejecución de las instalaciones que construyan.

CAPÍTULO XII: REVISIONES, PRUEBAS E INSPECCIONES PERIÓDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sobre cumplimiento reglamentario, y lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, sobre conservación e inspección, las instalaciones comprendidas en esta instrucción técnica deberán someterse a las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas que a continuación se indican:

39. REVISIÓN Y PRUEBAS PERIÓDICAS

El titular de las instalaciones, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo anterior, deberá solicitar la actuación de las empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras de nivel correspondiente a la instalación, a fin de revisar y comprobar, dentro de los plazos que se señalan, el correcto estado y funcionamiento de los elementos, equipos e instalaciones, según los requisitos y condiciones técnicas o de seguridad exigidos por los reglamentos y normas que sean de aplicación. Del resultado de las revisiones se emitirán, por ellas, los correspondientes certificados, informes o dictámenes debidamente diligenciados, los cuales serán conservados por el titular a disposición de la Administración que lo solicite.

Tales revisiones podrán ser llevadas a cabo igualmente por los organismos de control autorizados en el campo correspondiente.

En las instalaciones contempladas en esta ITC se realizarán además de las revisiones y pruebas que obligan los reglamentos existentes para los aparatos, equipos e instalaciones incluidas en los mismos, las siguientes:

39.1 Instalaciones de superficie

1. El correcto estado de las paredes de los cubetos, cimentaciones de tanques, vallado, cerramiento, drenajes, bombas, equipos, instalaciones auxiliares, etc.
2. En caso de existir puesta a tierra, se comprobará la continuidad eléctrica de las tuberías o del resto de elementos metálicos de la instalación en caso de no existir documento justificativo de haber efectuado revisiones periódicas por el servicio de mantenimiento de la planta.
3. En los tanques y tuberías se comprobará el estado de las paredes y medición de espesores si se observa algún deterioro en el momento de la revisión.
4. Comprobación del correcto estado de las bombas, surtidores, mangueras y boquereles.

39.1.1 Instalaciones que no requieren proyecto. Cada 10 años se realizarán las revisiones y pruebas descritas en 39.1.

39.1.2 Instalaciones que requieran proyecto. Cada 5 años se realizarán las revisiones y pruebas descritas en 39.1.

39.2 Instalaciones enterradas. En las instalaciones enterradas de suministro a vehículos que realizarán además, las siguientes pruebas:

- a) Protección activa. Cuando la protección catódica sea mediante corriente impresa, se comprobará el funcionamiento de los aparatos cada 3 meses.

Se certificará el correcto funcionamiento de la protección activa con la periodicidad siguiente:

Tanques de capacidad no superior a 10 m³ cada 5 años, coincidiendo con la prueba periódica.

Tanques y grupos de tanques con capacidad global hasta 60 m³ cada 2 años.

Tanques y grupos de tanques con capacidad global de más de 60 m³ cada año.

- b) A los tanques de doble pared con detección automática de fugas no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. Cuando se detecte una

fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

- c) A los tanques enterrados en cubeto estanco con tubo buzo, no será necesaria la realización de las pruebas periódicas de estanqueidad. El personal de la instalación comprobará, al menos semanalmente, la ausencia de producto en el tubo buzo.

Cuando se detecte una fuga se procederá a la reparación o sustitución del tanque.

- d) A los tanques que no se encuentren en las situaciones b) o c) se les realizará una prueba de estanqueidad, según las opciones siguientes:
1. Anualmente una prueba de estanqueidad, pudiéndose realizar con producto en el tanque y la instalación en funcionamiento.
 2. Cada cinco años una prueba de estanqueidad, en tanque vacío, limpio y desgasificado, tras examen visual de la superficie interior y medición de espesores.

- e) Las tuberías deberán ser sometidas cada 5 años a una prueba de estanqueidad. La primera prueba de estanqueidad se realizará a los 10 años de su instalación o reparación.

A los tanques reparados, la primera prueba periódica se realizará a los 5 años, contados a partir de la fecha de reparación del tanque.

El sistema para realizar la prueba de estanqueidad ha de garantizar la detección de una fuga de 100 ml/h y tiene que estar evaluado con el procedimiento indicado en el informe UNE 53.968. El laboratorio de ensayo que realice la evaluación ha de estar acreditado de acuerdo con el Real Decreto 2200/1995.

Estas pruebas serán certificadas por un organismo de control autorizado.

Así mismo, si las instalaciones disponen de algún sistema de detección de fugas distinto a los indicados en los párrafos b) o c), el servicio competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma podrá conceder la exención de las pruebas periódicas de estanqueidad o aumentar su periodicidad.

40. INSPECCIONES PERIÓDICAS

Se inspeccionarán cada 10 años todas aquellas instalaciones que necesiten proyecto. Esta inspección será realizada por un organismo de control autorizado.

En los establecimientos donde existan instalaciones destinadas al suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produce un cambio de depositario del producto, sea cual fuere la modalidad del suministro, existirá obligatoriamente un Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones, en el que se registrarán, por las firmas y entidades, que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación. En los de uso particular, el titular queda obligado a guardar constancia documental de las actuaciones realizadas en este sentido.

La inspección consistirá, fundamentalmente, en la comprobación del cumplimiento, por parte del titular responsable de la instalación, de haberse realizado en tiempo y forma, las revisiones, pruebas, verificaciones periódicas u ocasionales indicadas para cada tipo de instalación en la presente instrucción. El procedimiento a seguir, sin que éste tenga carácter limitativo, será el siguiente:

1. Identificación del establecimiento o instalación respecto a los datos de su titular, emplazamiento, registros y resoluciones administrativas que dieron lugar a la

<p>autorización de puesta en marcha.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Comprobar de no haberse realizado ampliaciones o modificaciones que alteren las condiciones de seguridad por las que se aprobó la instalación inicial, o que en caso de haberse producido estas, lo han sido con la debida autorización administrativa. 3. Comprobación de que la forma y capacidad del almacenamiento, así como la clase de los productos almacenados, siguen siendo los mismos que los autorizados inicialmente, o como consecuencia de ampliaciones o modificaciones posteriores autorizadas. 4. Comprobación de las distancias de seguridad y medidas correctoras. 5. Mediante inspección visual, se comprobará el correcto estado de las paredes de los tanques, cuando estos sean aéreos, así como de las paredes de los cubetos, cimentaciones y soportes, cerramientos, drenajes, bombas y equipos e instalaciones auxiliares. 6. En los tanques y tuberías inspeccionables visualmente, se medirán los espesores de chapa comprobando si existen picaduras, oxidaciones o golpes que puedan inducir roturas y fugas. 7. Comprobación del correcto estado de mangueras y boquereles de aparatos surtidores o equipos de trasiego. 8. Inspección visual de las instalaciones eléctricas, cuadros de mando y maniobra, protecciones, instrumentos de medida, circuitos de alumbrado y fuerza motriz, señalizaciones y emergencias. 9. En el caso de existir puesta a tierra, si no existiera constancia documental de haberse realizado las revisiones periódicas reglamentarias, se comprobará la continuidad eléctrica de tuberías o del resto de los elementos metálicos de la instalación. 10. Se examinará detenidamente el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones periódicas del establecimiento, comprobando que se hayan realizado, en tiempo y forma las operaciones correspondientes, o en su caso, la existencia y constancia documental de tales actuaciones. 11. Del mismo modo se actuará respecto a la comprobación del control metrológico y verificaciones realizadas a los aparatos surtidores y otros medidores de caudal, por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente. <p>Del resultado de la inspección se levantará un acta en triplicado ejemplar, la cual será suscrita por el organismo de control autorizado actuante, invitando al titular o representante autorizado por éste al firmarla, expresando así su conformidad o las alegaciones que en su derecho corresponda, quedando un ejemplar en poder del titular, otro en poder del técnico inspector y el tercero para unirlo al expediente que figure en los archivos del organismo de la Administración competente a los efectos que procedan.</p>

CAPÍTULO XIII: REPARACIÓN DE TANQUES

41. REPARACIÓN DE TANQUES

La reparación de tanques de acero para combustibles y carburantes sólo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en el informe UNE 53.991.

Los procedimientos o sistemas para realizar la reparación deberán estar amparados por un estudio-proyecto genérico que deberá estar suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, el cual deberá ser presentado ante el

órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma. El mismo comprenderá todas las fases de actuación, ensayos, pruebas obligatorias, según describe el referido informe UNE 53.991.

Las reparaciones e intervenciones, según el procedimiento o sistema, sólo podrán realizarlas las empresas expresamente autorizadas para tal fin, siempre bajo la dirección técnica de facultativo de competencia legal.

Una vez terminadas las obras de reparación de los tanques e instalaciones afectadas y antes de ponerlas en servicio, se someterán a una prueba de estanqueidad. Esta prueba será certificada por un organismo de control autorizado y el sistema para realizar la misma cumplirá lo establecido en el punto 39.2 de esta ITC.

Dicho certificado será remitido al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma para unirlo a su expediente sirviendo este como autorización para la reanudación de las actividades y el funcionamiento de las instalaciones afectadas por la reparación, lo cual se hará constar en el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones cuando se trate de instalaciones destinadas al suministro a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produce un cambio de depositario del producto.

En el supuesto de que para la reparación haya que transportarse el tanque sin desgasificar, se deberán cumplir las normas establecidas en el Acuerdo europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR) o, en su caso, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por ferrocarril (RID).